

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.**

Ensayo: La proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia electoral (procedimientos de fiscalización, ordinarios y especiales sancionadores).

Víctor Hugo Rojas Vásquez.

En materia electoral existen tres tipos de procedimientos sancionadores:

- Procedimiento sancionador en materia de fiscalización.
- Procedimiento ordinario sancionador.
- Procedimiento especial sancionador.

En cada uno se analizan cuestiones distintas, dependiendo de los hechos, la temporalidad en que sucedieron, las normas vulneradas, el tipo de infracción.

Primero se tienen que acreditar los hechos con las pruebas aportadas por la persona denunciante o por la autoridad que instruya los procedimientos.

Después se analiza si conforme al marco normativo esos hechos vulneran la normativa electoral, para acreditar la existencia de la infracción.

Enseguida se analiza la responsabilidad de las partes.

Una vez que se acreditó la infracción y la responsabilidad, la autoridad debe calificar la falta y luego individualizar la sanción.

Para la imposición de las sanciones se analizan muchas cuestiones de acuerdo a cada caso concreto, éste es un ejercicio donde se toman en cuenta todas las particularidades que tiene cada caso.

Esta actividad jurídica se realiza siguiendo paso a paso los parámetros que fija la ley para que la sanción sea acorde a la falta que se acreditó.

Así, en el caso del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, conforme al artículo 43, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se deben tomar en cuenta:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
- II. El dolo o culpa en su responsabilidad.
- III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En el caso del procedimiento ordinario sancionador y del procedimiento especial sancionador, conforme al artículo 458, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe tomar en cuenta:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Así, las y los operadores jurídicos deben cumplir con el principio de exhaustividad y emitir una decisión fundada y motivada para imponer una sanción que sea proporcional con la infracción acreditada.

En ese contexto, se deben estudiar al caso concreto cada uno de los parámetros que señala la normativa electoral:

Modo. Aquí se debe señalar de manera concreta la forma en que se cometió la infracción.

Tiempo. Se señala en que periodo fue, es decir, en proceso electoral o fuera de él, y en su caso, una vez que inició el proceso electoral pero antes de la precampaña, en precampaña, intercampaña o campaña.

Lugar. En donde sucedió la infracción, si se acotó a cierto territorio, municipio, estado o en todo el país.

Singularidad o pluralidad de las faltas. Se especifica el número de conductas infractoras, una o más.

Condiciones externas y medios de ejecución de la infracción. Se señala todo el contexto en que se realizó la conducta y todos los factores que la rodearon, conforme lo señala la norma.

Intencionalidad. Es muy importante analizar si la falta fue intencional o no, porque esto impacta de manera directa en la magnitud de la sanción.

Bien jurídico que se tutela. Es el derecho que la ley protege que no sea vulnerado, depende de cada caso concreto.

Elementos subjetivos. Aquí se señala el animo o el objetivo que tuvo la persona infractora para realizar la conducta.

Beneficio económico o lucro. Generalmente se acredita un beneficio electoral, no un beneficio económico.

Afectación al bien jurídico. Aquí se analiza la magnitud del daño causado, se deben tener presente las demás circunstancias del caso, como el momento en que se realizó la conducta, porque impacta de manera diferente si fue en proceso o fuera, y en su caso, en que etapa sucedió.

Reincidencia. Se toma en cuenta si antes de la fecha en que se realizó la conducta, había una sentencia donde ya se hubiera sancionado a la misma persona infractora para determinar su reincidencia, esto es muy importante porque el artículo 456, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que, en caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble.

Tomando en cuenta todo lo anterior, se procede a calificar la conducta como leve, grave ordinaria, grave especial.

Finalmente, valorados todos los puntos anteriormente expuestos se individualiza la sanción, que puede ser desde una amonestación pública hasta una multa, o

dependiendo de cada caso concreto puede ser la suspensión o cancelación del registro.

Por lo que, se puede concluir que los procedimientos sancionadores son muy importantes porque:

- Es la potestad que el estado tiene para imponer sanciones a los sujetos que infringen las normas, por eso el PES:
- Quienes vulneran la ley para obtener ventajas sobre los demás contendientes en una elección, se hacen acreedores a sanciones legítimas que impone el Estado a través de sus autoridades facultadas para ello.
- Así se puede lograr que se respeten los principios que rigen las elecciones, de lo contrario, todos los actores políticos y sujetos sancionables que infrinjan la ley en perjuicio de la democracia en nuestro país, no recibirían sanción, y, por tanto, todos cometerían infracciones, lo que traería como consecuencia unas elecciones con irregularidades.
- Si las autoridades no contaran con esa potestad sancionadora, ya no habría alguien que legítimamente pudiera imponer sanciones.
- Si el Estado ejerce la potestad sancionadora para que se respeten las reglas dentro y fuera de las contiendas electorales, la ciudadanía puede elegir libremente a sus gobernantes.
- De esta manera, a través de los procedimientos especiales sancionadores el estado cuenta con esa potestad sancionadora porque solo así se puede imponer una sanción legítima a los sujetos que infringen la ley en perjuicio de la democracia en nuestro país.

Por ello, la sanción debe ser proporcional y justa, de acuerdo a las particularidades de cada caso.

Y esto solo se puede llevar a cabo con una sentencia debidamente fundada, motivada y conforme al principio de exhaustividad.